

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020210033300**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJÍA**  
**DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se corrija en el siguiente aspecto:

Se aporte la Resolución 1051 del 27 de noviembre de 2019 proferida por el Procurador General, por medio del cual se hizo efectiva la sanción de destitución del cargo e inhabilidad general de la demandante, con su respectiva notificación personal a la actora, toda vez que se requiere para determinar si la demanda fue presentada de manera oportuna, haciéndose claridad que si bien se solicitó como una prueba documental, también lo es que dicha petición no fue realizada en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 166 del CPACA.

Se advierte a la parte actora que al momento de subsanar la demanda deberá cumplir el requisito previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, concordante con lo señalado en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, modificado por artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, esto es, acreditar el envío simultáneo de copia íntegra de la subsanación de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

**Se advierte que debe darse cumplimiento a lo dispuesto dentro del término previamente señalado so pena de que la demanda sea rechazada.**

**RECONOCER** personería al abogado **OSCAR EMILIO SILVA DUQUE**, identificado con C.C. 79.498.293 de Bogotá y portador de la T. P. No. 80.852 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines establecidos en el poder visible a folios 50 y 51 del archivo denominado *09OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS* del expediente digital alojado en el aplicativo Tyba.

De otra parte, se indica a la parte actora, que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario comprendido entre las 7:30 a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m., precisándose, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P. y, si el envío se realiza por fuera del horario señalado, se tendrá como recibida el siguiente día hábil.

Del mismo modo se le informa que **la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Hector Enrique Rey Moreno**

**Magistrado**

**Mixto 003**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cea7a7ce04627bfe5f5e03a5810d0575fe386d6c6f0c25791e9ae0eccce8dee7**

Documento generado en 21/10/2021 08:54:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**